

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 09/2.024 (M.S.P.)



Nuestra Página web:

[www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 23 de Enero de 2024	Edición de 04 páginas - Nº 12.127		

**LEYES****LEY N° 10.695**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial a la integración sociourbana, entendida como el conjunto de acciones orientadas al mejoramiento y ampliación del equipamiento y de la infraestructura social, el acceso a los servicios esenciales, el tratamiento de los espacios públicos, la eliminación de barreras urbanas, la accesibilidad a la conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las economías familiares, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial con carácter progresivo, integral y participativo, y con enfoque de género y diversidad.

Artículo 2°.- Créase el “Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana”, el que tiene por objeto disminuir el déficit habitacional de las familias vulnerables de la Provincia, ofreciendo la oportunidad de acceder a la vivienda social, como así también el desarrollo y ampliación de la infraestructura en los asentamientos y barrios populares mediante el acceso efectivo a los servicios públicos esenciales de forma segura y eficiente, generando mejores condiciones ambientales y una transitabilidad adecuada.

Artículo 3°.- El Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana se ejecutará conforme a las siguientes modalidades:

a) Construcción de viviendas en inmuebles suministrados por los beneficiarios del plan cuya precariedad, determinada por la Unidad Ejecutora Provincial en base a las condiciones de construcción, no garantiza las condiciones mínimas de seguridad, salubridad e higiene para sus moradores.

b) Construcción de viviendas en inmuebles suministrados por el Estado Provincial.

c) Acondicionamiento y ampliación de inmuebles suministrados por los beneficiarios del plan, en aquellas situaciones de precariedad determinadas por la Unidad Ejecutora Provincial.

d) Construcción o mejoramiento de infraestructura de servicios públicos y acceso a la conectividad.

e) Construcción de espacios e infraestructura laboral sociocomunitaria.

f) Acceso a herramientas de financiación para construcción o mejoramiento habitacional.

Artículo 4°.- Los beneficiarios del presente régimen no podrán ser propietarios de inmueble alguno ni adjudicatarios de otro plan habitacional y registrar una situación socioeconómica que no les permita acceder a la oferta de mercado privado de la vivienda.

Artículo 5°.- Créase el Registro Provincial de Asentamientos y Barrios Populares en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial del Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana, cuya misión será la de registrar la información referente a la ubicación de los asentamientos y barrios populares, las construcciones existentes en los mismos y los datos de las personas que habitan dichas construcciones.

Artículo 6°.- Dispóngase la transferencia de los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y la base de datos perteneciente al Registro Provincial de Barrios y Asentamientos Populares previsto por Decreto F.E.P. N° 1.330/20 al Registro creado en el artículo precedente.

Artículo 7°.- Designase como Autoridad de Aplicación del Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana a la Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto F.E.P. N° 1.003/22, la que queda facultada para dictar las normas complementarias y de interpretación que resulten necesarias, como así también para suscribir los convenios que se requieran para la implementación y ejecución del presente régimen.

Artículo 8°.- La Unidad Ejecutora Provincial del Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana funcionará bajo dependencia directa de la Función Ejecutiva, transfiriéndose en consecuencia sus competencias, recursos humanos, patrimoniales y presupuestarios.

Artículo 9°.- La Unidad Ejecutora Provincial relevará y anotará los asentamientos y barrios populares existentes en el territorio provincial, como así también las personas y/o familias residentes en los mismos para su incorporación al Proceso de Integración Sociourbana, con la periodicidad que se establezca en la reglamentación.

Artículo 10°.- Efectuada la correspondiente anotación en el Registro Provincial de Asentamientos y Barrios Populares, éste expedirá un certificado denominado “Certificado Angelelli”, el cual tendrá por objeto dejar constancia de la inclusión de la persona y/o familia al Proceso de Integración Sociourbana, como así también de la existencia y veracidad de su domicilio.

Artículo 11°.- Para obtener y mantener el Certificado Angelelli, la persona y/o familia deberá residir de manera permanente en el lote o vivienda relevada, como así también cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 4°.

Artículo 12°.- La Unidad Ejecutora Provincial fiscalizará periódicamente, en el plazo establecido en la reglamentación, el uso y destino de las viviendas conforme a su fin social.

Artículo 13°.- A los fines de la implementación del presente Plan y atento a la naturaleza social de las viviendas, establézcase un régimen especial para el abordaje referido en el Artículo 3° y contenidas en el Registro Provincial de Asentamientos y Barrios Populares, el que contemplará las siguientes condiciones:

a) Destino vivienda/habitación.

b) Calificación como vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

c) Permiso excepcional para el ejercicio del comercio de carácter familiar.

d) Prohibición absoluta de su transferencia hasta los 30 (treinta) años posteriores computados a partir del inicio del proceso de integración urbana del Plan Angelelli.

e) Prohibición de locar, ceder, hipotecar, donar, permutar y/o ejercer cualquier acto que afecte su destino social por el plazo fijado en el inciso anterior.

f) Derecho de preferencia a favor del Estado Provincial en caso de futuras transferencias.

g) Procedimiento de desafectación por incumplimiento al Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana, conforme a las distintas modalidades previstas en el presente régimen, el que será determinado por la reglamentación.

h) Procedimiento de reasignación de las viviendas desafectadas, en caso de corresponder según las modalidades establecidas en el Artículo 3°, lo que será determinado en la reglamentación.

Artículo 14°.- Las viviendas sometidas al régimen especial de regularización dominial de viviendas previsto en el Artículo 13° de la presente Ley se declaran viviendas sociales, quedando en consecuencia excluidas del comercio hasta el cumplimiento del plazo previsto en el Inciso d) del mencionado Artículo 13°. La Unidad Ejecutora Provincial deberá instrumentar un mecanismo de comunicación y registro respecto de los inmuebles alcanzados en la presente Ley, con el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

Artículo 15°.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a los asentamientos y barrios populares inscriptos en el Registro, como así también a los equipamientos públicos, viviendas y mejoramientos realizados con anterioridad a su sanción.

Artículo 16°.- El Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana será implementado en las jurisdicciones departamentales, de conformidad al procedimiento que se establezca en la reglamentación y a los respectivos convenios que se suscriban con cada uno de los departamentos del interior de la Provincia.



Artículo 17°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 18°.- Los organismos técnicos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial deberán prestar su colaboración a los efectos de concretar los proyectos que se impulsen para la ejecución del Plan Angelelli de Desarrollo e Integración Urbana.

Artículo 19°.- La Función Ejecutiva, mediante reglamentación, deberá establecer las pautas para las operatorias de construcción, adjudicación y titularización de las unidades habitacionales y todo otro aspecto requerido para la implementación y ejecución del Plan.

Artículo 20°.- Los gastos que demande la presente Ley serán imputados a las Partidas Presupuestarias que la Función Ejecutiva determine, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, quien queda facultado para practicar las readecuaciones presupuestarias y administrativas pertinentes.

Artículo 21°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 043

La Rioja, 28 de diciembre de 2023

Visto: el Expediente Código A1-N° 00353-2-23, mediante el cual la Función Legislativa de la provincia eleva el texto de la ley N° 10.695 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.695, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 06 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G.**

#### LICITACIONES

##### Ministerio de Salud Pública Ley 9.341/14 y su Reglamentación

##### Licitación Pública N° 09/2024 Expte. E1-03266-5-2023

Objeto: "Compra de Insumos para el Área de Hemodonación para realizar los diferentes procedimientos de Aféresis".

Presupuesto Oficial: \$ 18.734.960,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 06/02/2024 -

Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 06/02/2024 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: [compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com).

**Cra. Selva K. de la Vega**

Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud Pública

**N° 850767 - \$ 18.950,00 - 23/01/2024**

#### EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez Dr. Magaquián, Pablo Ricardo, de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Sala 1, Secretaría B, de la IIIa. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la última publicación del presente edicto a que comparezcan los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Mariano Herminio Alaniz, DNI N° 6.719.343, a estar a derecho en autos Expte. N° 30102230000036334 - Letra A - Año 2023, caratulados: Alaniz Mariano Herminio - Declaratoria de Herederos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 05 diciembre de 2023 - Dra. Fabiola del C. Carbel - Secretaria.

**Dr. Pablo Ricardo Magaquián**  
Juez de Cámara

**Fabiola del C. Carbel**  
Secretaria

**N° 29546 - \$ 1.088,00 - 23/01/2024 - Chamental**

\*\*\*

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de La Rioja, Secretaría "A", ordena la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja y en un diario de circulación local, a los efectos de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del causante, Luis Eduardo Suayter, DNI M6.718.149, en los autos Expte. N° 10101230000035823 - Letra "S" - Año 2023, caratulados: "Suayter, Eduardo Luis s/Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de diciembre de 2023.

**Sra. Roxana Vaporaki**  
Prosecretaria

**N° 29547 - \$ 1.088,00 - 23/01/2024 - Capital**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Lic. Teresita Leonor Madera**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dr. Ismael Bordagaray</b> De Transporte y Comunicación	<b>Dr. Segundo Emilio Rodríguez</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas		

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Juan J. Luna A/C**  
General de la Gobernación

**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trincherá Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
		<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Hugo Fernando Vera</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivadera</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivadera</b> De Tierras	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Dr. Alfredo Pedrali</b> De Energía
<b>Dr. Gonzalo Enrique Calvo</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Pablo Delgado</b> De Juventudes	<b>Dr. Lucas Alfredo Casas</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Délfor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	136,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	136,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	136,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	190,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	190,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	402,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	402,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	1.895,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	402,60

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	22.892,00
k) Ejemplar del día	Pesos	152,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	373,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	204,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	250,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	285,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	33.480,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	45.902,00